



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.**

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MARGARITRA. Margarita, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia.

RADICADO: 13-440-40-89-001-2019-00076-00.

DEMANDANTE: JOSE ANGEL FERNANDEZ DIAZ.

DEMANDADOS: Herederos del señor JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA (q.e.p.d), señores JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ DIAZ, AGRIPINA FERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ y demás personas INDETERMINADAS.

Asunto: Convoca audiencia Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

Procede el Juzgado a señalar fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del asunto de la referencia. Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas solicitadas y en la misma fecha señalada, en lo posible se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia si las circunstancias lo permiten.

Para lo cual se ordena convocar a las partes para el día 10 de noviembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m., a la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados judiciales y el curador ad-litem, para rendir los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. El enlace para el ingreso de la audiencia virtual, será enviada el mismo día a los correos de las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone la práctica de las siguientes:

❖ PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTAL:

TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con la demanda (fls. 6 a 21 c.p).

II. PRUEBA TESTIMONIAL:

1º SEÑALAR el día 10 de noviembre de 2021 a partir de las 10:00.a.m, con el fin de recepcionar los testimonios de las siguientes personas, sobre los hechos que les conste en el presente asunto:

- a) **FERMIN GUTIERREZ VISBAL**
- b) **ANA ISABEL ZAMBRANO.**

Dejándose constancia que los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de dos (2) sobre los mismos hechos (Art. 392 Inciso 2º del Código General del Proceso).

III. INSPECCION JUDICIAL:

REALIZAR el día 14 de octubre a las 9:00 de la mañana, Inspección Judicial con acompañamiento de perito (ARQUITECTO), al inmueble objeto de la declaración de pertenencia, predio rural denominado “**SANTA RITA**”, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 065-12628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, ubicado en el corregimiento de El Botón de Leyva, jurisdicción de Margarita, Bolívar, solicitada en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (fl 4 c.p), con la finalidad de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada.

Diligencia que será practicada personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del señor JORGE LUIS CHACON CERRO, con dirección Calle 16 No. 8-143, Barrio Córdoba de Magangué, celular: 3116522159, correo electrónico: jorgechacon10@hotmail.com, perito que se designa para realizar el dictamen solicitado por la parte demandante, de la lista de auxiliares de la justicia del Municipio de Magangué Bolívar, por no contar este Municipio con lista disponible. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem. Para la práctica de esta prueba las partes, los apoderados judiciales, el perito, los empleados del Juzgados y demás participantes, deberán cumplir con el Protocolo de Prevención del Covid-19 Diligencias Judiciales por fuera del Despacho Judicial, el cual hace parte de este auto.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el perito designado JORGE LUIS CHACON CERRO, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la aceptación del nombramiento y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos: a) Identificación del bien a usucapir y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos. b) Indicar si el (los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.). c) Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados. d) Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.

e) Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien. f) Presentación de álbum fotográfico. g) Cualquier otro aspecto relevante que se considere necesarios para el objeto de la prueba y las demás que este Despacho considere necesarias.

Así mismo se ordenará provisionalmente la suma de (\$ 400.000), por concepto de gastos de viáticos los cuales deberán ser cancelados personalmente al perito antes de la diligencia (art. 230 del CGP). Suma que será cancelada por la parte solicitante. El día de la diligencia se posesionará. Una vez rendido el peritazgo se le asignaran los honorarios definitivos al perito.

Las partes aportaran los medios tanto al personal del despacho como al perito, para llegar al sitio donde se va a realizar la diligencia.

El perito debe cumplir con los deberes de revelación de información que garanticen la idoneidad e imparcialidad para rendir el dictamen.

El art. 233 del C.G.P, establece el deber de colaboración de las partes en la práctica de la prueba pericial, en cuanto a la obligación de facilitar datos, cosas y acceso a lugares, así mismo, la consecuencia jurídica de considerar como indicio en contra de la parte su oposición a la práctica de la prueba, además de la imposición de multas por su actuar.

Por lo anterior, se le advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que los honorarios de éste deberán ser cancelados por la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente. Por Secretaría, comuníquese al PERITO la presente decisión.

❖ **PARTE DEMANDADA**

Los señores **JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ DIAZ, AGRIPINA DERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ y demás personas INDETERMINADAS**, están representados por medio de curador ad-litem **Dr. CRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO**, quien contesto la demanda, pero no solicitó la práctica de pruebas.

I. DOCUMENTAL

TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda por el **curador ad-litem** (fls. 55 y 56 c.p).

❖ **DE OFICIO:** Se decretan las siguientes pruebas.

I. INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE.

1º **SEÑALAR** el día 10 de Noviembre de 2021, a partir de las 10:00.a.m, con el fin de que, comparezca a la sede del Juzgado el señor **JOSE ANGEL FERNANDEZ DIAZ** (demandante), con el fin de rendir interrogatorio que le hará el despacho.

Desde ya se le informa a las partes que de ser necesario la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma teams, para lo cual se le enviara el respectivo enlace a los correos electrónicos, que estos suministraron en la demanda a través de la secretaria. Además, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que se

sirva aportar los correos electrónicos de los testigos y del demandante, siendo deber de las partes y sus apoderados informarles a estos la fecha y hora y la manera como serán recepcionados los respectivos testimonios.

ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado y que, por lo mismo, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 208 y 217 del C.G.P., no se les emitirá invitación escrita ni a ellos ni a los testigos que han de comparecer a este Juzgado en las fechas anteriormente señaladas, quedando aquellas con la obligación de asistir y de hacer comparecer a estos.

TENER en cuenta que las partes deben estar atentas, así como sus apoderados de las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan, deber que le es impuesto por los numerales 7, 8, 11 y 12 del art. 78 del C.G.P.

ADVERTIR a los testigos que su inasistencia injustificada habilita al juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio, y de ser solicitado podrá ordenarse su conducción, a través de la policía, como lo dispone el art. 218 ejusdem.

Cualquier situación deberá ser informada en el correo electrónico institucional del Juzgado: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda7a792ee46ce4cc334d51ddb9c11e5f7297c084a750f850a124b4a7db77c0d

Documento generado en 20/09/2021 04:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>